REF.: Aprueba Modelo de Póliza de Seguro de Rentas Educaciona 1es.-

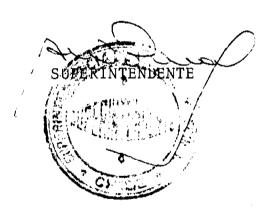
C 1 R C U L A R N° 157

Para todas las entidades aseguradoras del Segundo Grupo.

SANTIAGO, 28 de Abril de 1982

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3ºdel D.FL. 251, de 1931; y lo so licitado por una entidad del Mercado Asegurador, el sus crito aprueba el modelo de póliza de Seguro de Rentas Educacionales que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.



La Circular N°156 fue enviada a todas las entidades Reaseguradoras Nacionales.

SEGURO DE RENTAS EDUCACIONALES Cuadro de Condiciones y Características

| ASEGURADO | | POLIZA N° |
|---|--|--|
| Fecha de Nacimiento del Asegurado | | |
| <u>CUADRO PRIMERO</u> Rentas y Primas | año de estudios | C <u>UADRO SEGUNDO</u> Rentas y Primas |
| Asegura rentas crecientes men suales de Educación, reajustables en Unidades de Seguro Reajustable (USR) desde el mes siguiente al fallecimiento del ASEGURADO, hasta el término del CUARTO AÑO MEDIO DE ESTUDIOS. | a la fecha de iniciación al seguro | Asegura rentas crecientes mensuales de Educación, rea justables en Unidades de Seguro Reajustable (USR) desde el mes siguiente al fallecimiento del ASEGURA DO, hasta el término del SEXTO UNIVERSITARIO DE ES TUDIOS. |
| Los valores de Rentas y Primas están espresados en Unidades de Seguro Reajustable (USR). | | |

CUADRO TERCERO Beneficiarios y Plazos de las Rentas año de estudios Fecha de iniciación Identificación de los Bene (Plazo de las Rentas) del seguro ficiarios desde hasta día año mes 000331

SEGURO DE RENTAS EDUCACIONALES

En consideración a:

- a) La solicitud de seguro presentada por la persona señalada en el Cuadro de Condiciones y Características, que en lo suces<u>i</u> vo se denominará el ASEGURADO.
- b) Las declaraciones nechas por el ASEGURADO al Médico Examinador o en su defecto a la declaración personal escrita en solicitud para seguro sin examen médico, todo lo cual se considera parte integrante del presente contrato, como asimismo el citado Cuadro y las Condiciones y Privilegios insertos en esta póliza y
- c) El hecho de haberse efectuado el pago de la primera prima, cu yo recibo se reconoce por la entrega de este documento y siem pre que el ASECURADO siga pagando las primas en las fechas de su vencimiento o dentro de los períodos de gracia estipulados, la Compañía de Seguros en adelante el ASEGURADOR, se obliga a cancelar a los beneficiarios identificados en el Cuadro Tercero a partir del mes siguiente al fallecimien to del ASEGURADO el valor de las rentas mensuales crecientes expresadas en Unidades de Seguro Reajustable, conforme a los Cuadros Primero y/o Segundo, según corresponda.

Esta póliza y demás condiciones complementarias a ella, regirán desde la fecha de iniciación del seguro, señalada en el Cuadro Tercero.

En fé de lo cual, el ASEGURADOR expide el presente Contrato el día de -

CONDICIONES Y PRIVILEGIOS

Artículo 1°: Definición del Plan de Seguro

En virtud de este plan de seguro, la Compa-

nía de Seguros pagará a los beneficiarios identificados en el Cuadro Tercero en forma ininterrumpida, el valor de las rentas mensuales crecientes expresadas en Unidades de Seguro Reajusta ble, garantizadas en los Cuadros Primero y/o Segundo, desde el mes siguiente al fallecimiento del ASEGURADO y hasta el término del plazo de las rentas estipuladas en el Cuadro Tercero.

El plazo de las rentas (Cuadro 3°) se prorroga en forma automática cada vez que él o los beneficiarios repitan curso.

Las primas son pagaderas hasta el ven cimiento de las rentas o hasta el fallecimiento del ASEGURADO, si éste ocurre antes.

Artículo 2°: Extensión del Seguro

Seguro de Vida no tiene limitaciones a menos que el fallecimien to del ASEGURADO ocurra, por alguna de las causas mencionadas en los números 1°y 2° del artículo 575 del Código de Comercio. En estos casos el monto asegurado se reducirá a una cantidad igual al valor de las primas ya pagadas. No obstante, el ASEGURADOR pagará las rentas garantizadas a los beneficiarios si el fallecimiento del ASEGURADO ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos años completos e ininterrum pidos desde la fecha de contratación del seguro o de su rehabilitación.

Artículo 3º: Declaraciones del Asegurado

La veracidad de las declaraciones hechas por el Asegurado en la solicitud de Seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios o en el reconocimiento médico cuando éste corresponda, constituyen condición de validez de este Contra to de Seguro, cualquiera reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, ocupación, actividad y/o deportes riesgosos del Asegurado, que puedan influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circumstancia que conocida por el Asegurador,

pudiera retraerle de la celebración del contrato, o producir alguna modificación sustancial, en sus condiciones, faculta al Asegurador para pedir la rescisión del contrato; en cuyo caso se devolverá al Asegurado o a sus herederos el valor de las primas percibidas, sin intereses y con deducción de los gas tos originados por la emisión de la póliza.

Artículo 4°: Indisputabilidad

Esta póliza será indisputable cuando hayah transcurrido dos años completos desde que entró en vigencia, o desde que se rehabilitó. El beneficio de indisputabilidad no alcanza a la Cláusula Adicional de Invalidez Total y Perma nente en caso de estar incluída en esta póliza.

Artículo 5º: Reajuste de Rentas y Primas

Las rentas y las primas correspondien tes a esta póliza, están expresados en Unidades de Seguro Reajus table (U.S.R.). El valor de la USR será reajustada mensualmen te de acuerdo con las normas y prescripciones de la Superinten dencia de Valores y Seguros y en concordancia con la última variación oficial que experimente el Indice de Precios al Consumidor (I.P.C.)

Artículo 6°: Primas

- a) Pago de las Primas, el pago de las primas se hará en la Oficina Principal del ASEGURADOR o en los lugares que éste designe, dentro de los plazos estipulados para el efecto en las condiciones particulares de la póliza.
- b) Plazo de Gracia, efectuado el pago de la primera prima inicial de la póliza, el ASEGURADOR concede un plazo de gracia de trein ta y un (31) días para el pago de las primas siguientes cualquiera sea la forma de pago convenida. Durante este período, la póliza permanecerá en pleno vigor. Si el ASEGURADO fallece durante dicho plazo de gracia, se deducirá de las rentas a pagar la prima

vencida y no pagada.

- c) Caducidad por Falta de Pago de Primas, si al vencimiento del plazo de gracia, no ha sido pagada la prima vencida, la póliza caducará inmediatamente, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando el ASEGURADOR libre de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza, a excepción de los derechos y beneficios que pudieran corresponder al contratante de acuerdo con los artículos 7°, 8°y 9° de estas Condiciones Generales.
- d) Si por cualquier circumstancia uno de los beneficiarios no continúa sus estudios el contratante deberá comunicarlo al ASEGU RADOR, quien modificará la prima mensual a pagar por el Contratante.

Artículo 7°: Rehabilitación

En caso de que la póliza caduque,el ASE GURADO podrá solicitar su rehabilitación; para resolver sobre esta petición, el ASEGURADOR podrá exigir del ASEGURADO que acredite a su satisfacción, que reune las condiciones de salud y otras necesarias para ser readmitido como tal.

Artículo 8º: Valores Garantizados

En caso de fallecimiento del beneficia rio y siempre que éste se encuentre recibiendo la Renta Educacio nal, se entregará a los herederos legales del ASEGURADO o del propio beneficiario en su caso:

- 1°) La Renta mensual garantizada en el certificado de rentas o
- 2°) El valor de rescate que corresponda, cesando en este caso to da obligación posterior de parte del ASEGURADOR con respecto al beneficiario fallecido.

Artículo 9º: Designación y Cambio de Beneficiarios.

Se tendrá como beneficiario para cobrar

las rentas en caso de fallecimiento del ASEGURADO, a la perso na o personas cuyos nombres están identificados con tal carác ter en esta póliza. El ASEGURADO podrá instituir como beneficiario a cualquier persona.

Si a la muerte del ASEGURADO, hubiese falle cido el único beneficiario designado en esta póliza, ocuparán su lugar los herederos legales del ASEGURADO.

El ASEGURADOR pagará las rentas de educación validamente a los beneficiarios identificados en esta póliza y, con ello quedará liberado de sus obligaciones pues no le será oponible ningún cambio de beneficiarios realizados en testamento o fuera de él, que no le haya sido notificado y registrado en esta póliza, con anterioridad a la ocurrencia del siniestro,

Artículo 10°: Extravío o Destrucción de la Póliza

En caso de extravío o destrucción de la póliza, el ASEGURADOR a petición del ASEGURADO expedirá un du plicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto, será de cargo del ASEGURADO, la nueva póliza anulará y reemplazará a la anterior extraviada o destruída.

Artículo 11°: Pago de las Rentas Mensuales de Educación Garantizadas.

Al fallecimiento del ASEGURADO, las rentas se pagarán al representante legal de el o los beneficiarios o directamente a los beneficiarios, si éstos son mayores de edad o a quien tenga mandato para ello y su pago no está condicionado a que el beneficiario se encuentre estudiando; el ASEGURADOR, seguirá efectuando el servicio de las rentas hasta el último mes del año de estudios señalados en el Cuadro Tercero de las Condiciones y Características de esta Póliza.

A la muerte del ASEGURADO, cada beneficiario recibirá del ASEGURADOR un certificado en el cual se in dicarán: el Valor en Unidades de Seguro Reajustable de la renta mensual a percibir como asimismo la fecha de inicio y la fecha del último pago que deberá efectuar el ASEGURADOR.

Además del Certificado de Defunción y de la póliza respectiva, será necesario acreditar la edad del Asegu rado, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes médicos relativos al fallecimiento del mismo, que la Compañía podrá requerir en los casos que lo estime conveniente.

Si la edad comprobada excediese la decla rada y aplicada de acuerdo con la tarifa vigente a la fecha de e misión de la póliza, el Asegurador pagará la renta reducida en proporción a las primas realmente pagadas. Si la edad fuese menor que la declarada se pagará la renta y el exceso de primas cobrado, sin intereses.

Acreditada la ocurrencia del siniestro, el ASEGURADUR pagara la renta asegurada en el plazo máximo de diez días contados desde la presentación de la documentación requerida.

De la liquidación de esta póliza o de los beneficios que de ella provengan será deducida cualquiera deuda que gravare el presente contrato de seguro.

Artículo 12 °: Contribuciones e Impuestos

Los impuestos que en el futuro se esta blezcan sobre las primas, intereses, capitales asegurados o sobre cualquier otra base y que afecten al presente contrato serán de cargo del Contratante, del Asegurado, del beneficiario o herede ros de éstos, según sea el caso, salvo que por Ley fuesen de cargo del Asegurador.

Articulo 13°: Arbitraje

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato,

serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, nombrado por las partes de común acuerdo, quien resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. En caso que no hubiere acuerdo en la designación de la persona del árbitro, éste será nombrado por la Justicia Ordinaria. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la le tra i) del artículo 3º del D.FL. Nº251, de 20 de Mayo -de 1931, y sus modificaciones.

Artículo 14°: Domicilio

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguros, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de $\,$. . . -

Artículo 15°: Beneficio Automático del Aumento de las Rentas de Escolaridad.

Al quinto aniversario de la fecha de la póliza y de su vigencia ininterrumpida, el Asegurador otor gará, sin costo alguno, una protección adicional equivalente a un diez por ciento (10%) de la U.S.R. pagadas por concepto de Primas desde la fecha inicial de vigencia del Seguro, su jeto a las normas y condiciones que se indican a continuación.

- a) Este beneficio se pagar**a** únicamente al ocurrir el fallecimiento del Asegurado y siempre que la p<u>ó</u> liza esté entonces en pleno vigor.
- b) En la determinación del monto de es te beneficio no se incluyen las primas correspondientes a co berturas o contratos suplementarios incluídos en esta póliza.
- c) El beneficio Automático de Aumento del Capital Asegurado sin costo, queda suprimido al converti<u>r</u> se la Póliza en Seguro Saldado o Prorrogado.